

iniciar el oportuno expediente de regulación de empleo, quedarán obligadas a tomar las previsiones necesarias, con un mínimo de seis meses de antelación, para organizar la reconversión de los trabajadores afectados, los cuales deberán pasar a ocupar los nuevos puestos de trabajo o, caso de existir dificultades de adaptación, podrán ser destinados a otros puestos dentro de la misma categoría, sin que sufra perjuicio su categoría profesional ni el salario que viniera percibiendo.

Art. 112. *Cesión o traspaso de Empresas.*—El cambio de titularidad de la Empresa, o en un centro autónomo de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos «inter vivos», el cedente, y, en su defecto, el cesionario, están obligados a notificar dicho cambio a la representación sindical del personal de la Empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente, durante tres años, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión esté incurrida en el artículo cuatrocientos noventa y nueve bis del Código Penal.

Art. 113. *Respeto a las condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en esta Ordenanza, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para todo el personal de la Empresa o para una Sección específica de las que componen la industria de Prensa.

En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existieran, las siguientes:

a) Las jornadas de trabajo establecidas con carácter normal inferiores a las fijadas por esta Ordenanza o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.

b) Los sueldos o salarios mínimos superiores a los que se fijan en el cuadro de salarios.

c) Las vacaciones de mayor duración.

d) Pluses extraordinarios percibidos con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias.

e) Las primas, premios, pluses y devengos extrasalariales cuando su cuantía fuese superior a la determinada en esta Ordenanza o no estuviesen establecidas en la misma.

f) El plus de 8,25 pesetas, Rotativas, a título personal. Por ser el mantenimiento de condiciones más beneficiosas una cuestión de hecho, cuantas dudas surjan en la aplicación de este artículo se resolverán en primera instancia por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, previos los oportunos informes, pudiendo recurrirse en alzada contra el acuerdo de la misma ante la Dirección General de Trabajo en el plazo reglamentario.

Art. 114. En lo no previsto o regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal perteneciente a las Empresas regidas por esta Ordenanza, que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquel a quien correspondiera ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa, de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma. Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 48 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refiere el artículo 49.

Segunda.—Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 sobre plantillas en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ordenanza Laboral.

Tercera.—Cuando nuevas técnicas o diferentes sistemas de organización en las Empresas hagan necesario crear nuevos puestos de trabajo, éstos serán definidos y clasificados por la Dirección General de Trabajo en la forma establecida en la Ley de 16 de octubre de 1942, sobre Reglamentaciones de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 23 de marzo de 1971 y cuantas normas y disposiciones se opongán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)*

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieron del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE



Normas Técnicas de Calidad Vivienda Social



1. Objeto

Las Normas Técnicas de Calidad establecen las condiciones que deben tenerse en cuenta en el proyecto y la construcción de los edificios de las Viviendas Sociales, para conseguir un nivel normal de calidad en éstas.

2. Alcance

2.1. Ambito de aplicación

La aplicación de las Normas Técnicas de Calidad se refiere a las tecnologías que intervienen en la edificación de viviendas, en relación con los materiales, la puesta en obra, equipos, sistemas, etc

2.2. Criterios de exigencia

En estas Normas Técnicas de Calidad se señalan aquellos requisitos cuya resolución ha de ser satisfecha en el proyecto y en la construcción de las Viviendas Sociales, sea con carácter general o con carácter de exigencia.

Los conceptos críticos que se establecen son los que figuran en **letra negra cursiva**, teniendo carácter de exigencia para la calificación objetiva de las Viviendas Sociales

2.3. Criterios de prioridad

El cumplimiento de los requisitos contenidos en estas Normas Técnicas de Calidad, no exime del obligado cumplimiento de la legislación vigente que en cada momento afecte a la edificación.

Por tanto el promotor, el arquitecto, el constructor y el aparejador o arquitecto técnico, adecuarán sus actuaciones en la promoción, proyecto y construcción de Viviendas Sociales a lo establecido en las disposiciones generales básicas que ordenadas alfabéticamente figuran en la siguiente relación.

2.3.1. Relación de disposiciones generales básicas

Acciones

Norma MV-101/1962. Acciones en la edificación.

Decreto 195/1963 de 17 de enero (B O E. 1963-02-09).

Normas sismorresistente PDS-1/1974 - Parte A.

Decreto 3209/1974 de 30 de agosto (B O E. 1974-11-21).

Agua

Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B O E. 1976-01-13)

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974 (B.O.E. 1974-10-02 y 03).

Normas provisionales sobre instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar.

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 23 de abril de 1969 (B O E. 1969-06-20).

- Antenas**
- Antenas colectivas.**
Ley 49/1966 de 23 de julio (B. O. E. 1966-07-25).
- Normas para la instalación de antenas colectivas.**
Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de enero de 1967 (B. O. E. 1967-03-02).
- Ascensores**
- Reglamento de aparatos elevadores.**
Orden del Ministerio de Industria de 30 de junio de 1966 (B. O. E. 1966-07-26 y 1966-09-30 y modificado en B. O. E. 1973-11-20, 1975-11-12, y 1976-08-10).
- Basuras**
- Desechos y residuos sólidos urbanos.**
Ley 42/1975 de 19 de noviembre (B. O. E. 1975-11-21).
- Carpintería**
- Marca de calidad para puertas planas de madera.**
Decreto 2714/1971 de 14 de octubre (B. O. E. 1971-11-08).
- Instrucción reguladora de la concesión, utilización y administración de la marca de calidad para las puertas planas de madera.**
Orden del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972 (B. O. E. 1972-03-14, rectificado en 1972-04-11 y modificado en 1972-07-07).
- Cemento**
- Pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos. RC-75.**
Decreto 1964/1975 de 23 de mayo (B. O. E. 1975-08-28 y 29).
- Combustibles**
- Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974 (B. O. E. 1974-03-30, rectificado en B. O. E. 1974-04-11 y 27).
- Reglamento general del servicio público de gases combustibles.**
Decreto 2913/1973 de 26 de octubre (B. O. E. 1973-11-21 y se complementa en 1975-05-21).
- Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos.**
Decreto 1651/1974 de 7 de marzo (B. O. E. 1974-06-20 y 21).
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.**
Orden del Ministerio de Industria de 16 de noviembre de 1974 (B. O. E. 1974-12-06).
- Reglamento para utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.**
Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 (B. O. E. 1968-07-03), rectificado en 1968-06-23 y modificado en 1969-10-22).
- Cubiertas**
- Norma MV-301/1970. Impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos.**
Decreto 2752/1971 de 13 de agosto (B. O. E. 1971-11-12, 13 y 15 a 19).



2

NTC

Calidad

Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



21

VS

1976

Electricidad

Reglamento de líneas aéreas de alta tensión.

Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre (B O E. 1968-12-27 y rectificado en 1969-03-08).

Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre (B O E. 1973-10-09).

Normas complementarias para la aplicación del reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1973 (B O E. 1973-12-27, 28, 29 y 31)

Regulación de medida de aislamiento de las instalaciones eléctricas.

Resolución de la Dirección General de Energía (B O E. 1974-05-07).

Energía

Medidas a adoptar en edificaciones con objeto de reducir el consumo de energía.

Decreto 1490/1975 de 12 de junio (B O E. 1975-07-11).

Estructuras

Fabricación y empleo de sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.

Decreto 124/1966 de 20 de enero (B O E. 1966-01-31).

Normas para la aplicación del decreto de 20 de enero de 1966.

Resolución de la Dirección General de Industria para la Construcción de 31 de Octubre de 1966 (B O E. 1966-11-09)

Modelos de fichas de características de los sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.

Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de febrero de 1966 (B O E. 1966-03-09).

Estructuras de acero

Norma MV-102/1964. Acero laminado para estructuras de edificación.

Decreto 4433/1964 de 3 de diciembre (B O E. 1965-02-22)

Norma MV-103/1972. Cálculo de las estructuras de acero laminado en edificación.

Decreto 1353/1973 de 12 de abril (B O E. 1973-06-27 y 28)

Norma MV-104/1966. Ejecución de las estructuras de acero laminado en edificación.

Decreto 1851/1967 de 3 de junio (B O E. 1967-08-25)

Norma MV-105/1967. Roblones de acero.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

Norma MV-106/1968. Tornillos ordinarios y calibrados, tuercas y arandelas de acero para estructuras de acero laminado.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

Norma MV-107/1968. Tornillos de alta resistencia y sus tuercas y arandelas.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

- Estructuras de hormigón**
- Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa y armado. EH-73.**
Decreto 3062/1973 de 19 de octubre (B. O. E. 1973-12-7, 8, 10 a 14).
- Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado. EH-PRE-72.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1972 (B. O. E. 1972-05-11 y 26)
- Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado. EH-PRE-72. Se ultima su redacción.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1973 (B. O. E. 1973-05-18).
- Estructuras de ladrillo**
- Norma MV-201/1972. Muros resistentes de fábrica de ladrillo.**
Decreto 1324/1972 de 20 de abril (B. O. E. 1972-05-31).
- Medio ambiente**
- Protección del ambiente atmosférico.**
Ley 38/1972 de 22 de diciembre (B. O. E. 1972-12-26).
- Desarrollo de la ley de protección del ambiente atmosférico.**
Decreto 833/1975 de 6 de febrero (B. O. E. 1975-04-22 y rectificado en 1975-06-09).
- Recipientes a presión**
- Reglamento de recipientes a presión.**
Decreto 2443/1969 de 16 de agosto (B. O. E. 1969-10-28 y reformado en B. O. E. 1972-03-13 y 1976-01-01).
- Seguridad e higiene en el trabajo**
- Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1971 (B. O. E. 1971-03-16 y 17).
- Reglamento de seguridad e higiene del trabajo en la industria de la construcción.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1952 (B. O. E. 1952-06-15 y modificado en B. O. E. 1953-12-22).
- Ordenanza de trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970 (B. O. E. 1970-09-05 a 09 y rectificado en B. O. E. 1970-10-17).
- Yeso**
- Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1972 (B. O. E. 1972-02-02).



Normas Técnicas de Calidad
Vivienda Social



3. Requisitos de la calidad constructiva de las viviendas sociales

3.1. Cimentaciones y contenciones de tierras

3.1.1. Definición

Las cimentaciones y contenciones quedarán definidas como un conjunto sustentante, estable y resistente, y cuyo cálculo deberá estar basado en:

- **Un conocimiento suficiente del terreno**, que permita la fijación de las presiones admisibles, los empujes y los asientos admisibles.
- Su función sustentante, capaz de absorber los movimientos diferenciales sin perturbar la estabilidad ni la resistencia del edificio.
- La capacidad resistente de los materiales, así como los límites admisibles de las deformaciones.

3.1.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la cimentación y las contenciones, se resolverá:

- **La no transmisión de humedades** por capilaridad al interior del edificio.
- Su comportamiento como cerramiento en el caso de elemento de contención de tierras, protegiendo el interior de la penetración de humedades y reforzando esta protección con un drenaje, en el caso de existir un nivel freático por encima del nivel del suelo del recinto.
- **El asiento del plano de cimentación**, situándolo a **una profundidad ≥ 80 cm** por debajo del suelo natural.
- **La compatibilidad de los materiales** empleados, entre sí y con respecto al terreno.

3.1.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

- **Para el terreno:**
En promociones superiores a 200 viviendas, un informe geotécnico del terreno tal como se estableció en la "NTE-CEG. Cimentaciones Estudios Geotécnicos" (B. O. E. 1975-12-20 y 27), **emitido por un laboratorio del INCE u homologado en la clase C.**
(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).
- Para los **ensayos de control de hormigón** en masa o armado:
Que estén realizados por un laboratorio del INCE u homologado en la clase A.
(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).

42

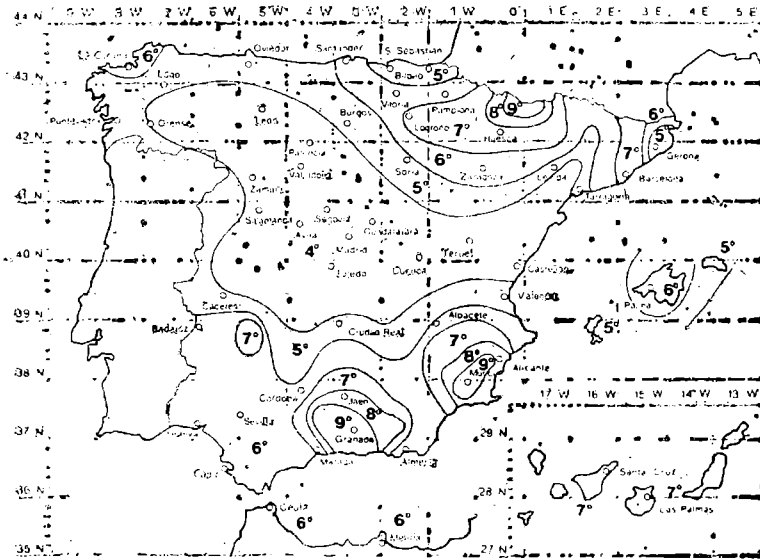
3.2. Estructuras

3.2.1. Definición

La estructura quedará definida como un conjunto estable y resistente y cuyo cálculo deberá estar basado en:

- **Las acciones gravitatorias, de viento, térmicas y reológicas, indicadas en la "Norma MV 101-1962 Acciones en la edificación"** considerándose como valor característico de sobrecarga de uso para **habitaciones de viviendas 200 kg/m².**

— Las acciones sísmicas indicadas en la "Norma sismoresistente PDS 1-1974" en los emplazamientos de grado sísmico superior a 5, según el mapa de zonas sísmicas.



— Las capacidades resistentes de los materiales, así como las deformaciones, tales como flechas o pandeos, y la forma del elemento o su forma de trabajo cuando pueda crear tensiones localizadas.

3.2.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la estructura, se resolverá:

- **La rigidez** de la estructura.
- **Las juntas estructurales** en el edificio.
- Su comportamiento como cerramiento en el caso de fábricas resistentes, así como los encuentros entre el cerramiento y su soporte estructural en los restantes casos.
- **La impermeabilidad** de las soleras en locales o zonas comunes.
- **La separación por un espacio ventilado de altura ≥ 30 cm, entre el terreno y los forjados de planta baja en las zonas de vivienda.**
- **La protección de los materiales** estructurales de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

3.2.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

— **Para los forjados:**

Su Ficha de características técnicas aprobada por el Ministerio de la Vivienda.

(Orden 25 de febrero de 1966, B. O. E. 1966-03-09).

— **Para los elementos estructurales prefabricados:**

La autorización de uso del Ministerio de la Vivienda.

(Decreto 124/1966 de 20 de enero, B. O. E. 1966-01-31).

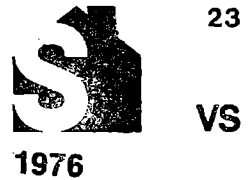
— **Para los ensayos de control de hormigón en masa o armado y estructuras metálicas:**

Que estén realizados por un laboratorio del INCE u homologado del tipo A y B respectivamente.

(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).



Normas Técnicas de Calidad
Vivienda Social



3.3. Cerramientos exteriores

3.3.1. Definición

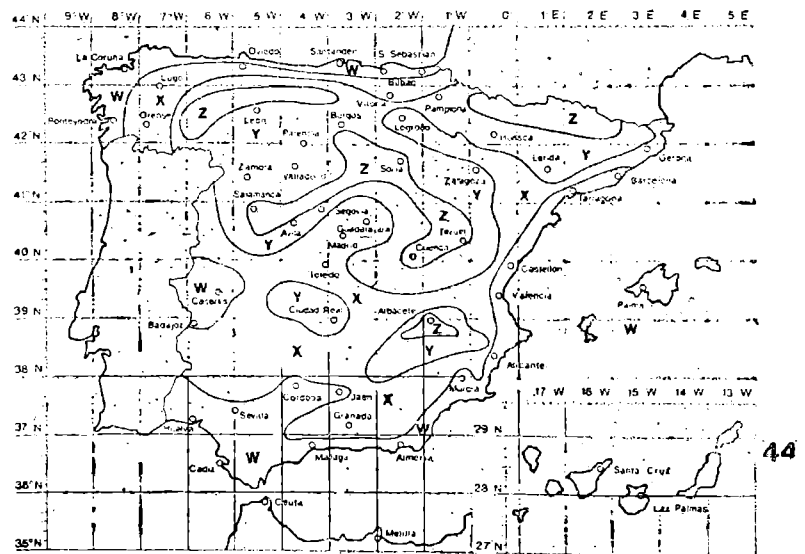
Los cerramientos opacos de fachadas quedarán definidos por:

— Su función como cerramiento, asegurando un aislamiento acústico e higratérmico, de acuerdo con las condiciones contenidas en las Normas Técnicas de Diseño respecto a los ambientes interior y exterior.

3.3.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan el cerramiento se resolverá:

- **La resistencia** a la acción del viento y a su propio peso.
- **Las juntas de dilatación** propias del cerramiento y el respeto de las estructurales.
- **Una atenuación acústica** ≥ 50 dB(A).
- **Un coeficiente de transmisión térmica K del cerramiento:**
 $\leq 1,50$ kcal/h.m²°C en zona W
 $\leq 1,30$ kcal/h.m²°C en zona X
 $\leq 1,20$ kcal/h.m²°C en zona Y
 $\leq 1,10$ kcal/h.m²°C en zona Z
 según el mapa de zonas climáticas.



Mapa de zonas climáticas

- **Que el coeficiente de transmisión térmica en los puentes térmicos no supere al del cerramiento multiplicado por 1,20.**
- **La estanquidad** al agua de lluvia o nieve.

3.4. Carpintería exterior

3.4.1. Definición

Las ventanas, ventanales y puertas exteriores quedarán definidas por:

— Su función de cerramiento asegurando un aislamiento acústico e higrotérmico y su función de hueco permitiendo la iluminación, evasión visual y ventilación, de acuerdo con las Normas Técnicas de Diseño.

3.4.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la carpintería, se resolverá:

— **Una atenuación acústica ≥ 10 dB(A).**

— **Un coeficiente de transmisión térmica $K \leq 5$ kcal/h.m² C.**

— **Una permeabilidad al aire inferior a 50 m³/h.m² en zonas W, X y 20 m³/h.m² en zonas Y, Z,** según el mapa de zonas climáticas que figura en el apartado 3.3.2.

— **La estanquidad** al agua de lluvia o nieve, tanto en el elemento en sí como en las uniones o juntas con las fábricas de cerramiento.

— La recogida y evacuación del agua de condensación de modo que ésta no produzca deterioros en el interior.

— **La resistencia y la indeformabilidad** por la acción del viento o su propio peso.

— La posibilidad de limpieza y reparación de los vidrios sin riesgo desde el interior.

— El funcionamiento correcto de los elementos móviles con los herrajes de colgar y seguridad adecuados.

— **La protección de los materiales** de las carpinterías de la agresión ambiental y **la compatibilidad de los materiales** empleados entre sí y con los materiales de las fábricas donde se anclen.

3.5. Barandillas y antepechos

3.5.1. Definición

Las barandillas y antepechos quedarán definidos por:

— Su función de defensa contra la caída, de acuerdo con las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.5.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las barandillas y antepechos, se resolverá:

— La estabilidad y resistencia a los siguientes esfuerzos aplicados en el borde superior de la barandilla o antepecho.

Carga vertical uniformemente repartida de 50 kg/m.

Carga horizontal uniformemente repartida de 50 kg/m, en viviendas, y de 100 kg/m en zonas comunes del edificio y de uso público.

45

— La distancia entre anclajes de modo que sea $\leq 2,50$ m y se consiga la rigidez mediante el arriostramiento necesario.

— Que se respeten las juntas estructurales del edificio.

— **El sistema de anclaje** y el sellado del encuentro de la barandilla con el elemento donde se ancle, de modo que **no origine penetración de agua.**

— **La protección de los materiales** de la agresión ambiental y **la compatibilidad de los materiales** entre sí y con los materiales donde se anclen.



5

Normas Técnicas de Calidad Vivienda Social



24

VS

1976

3.6. Persianas

3.6.1. Definición

Las persianas quedarán definidas por:

- Su función de oscurecimiento y tamizado de la luz, no considerándose como elementos aislantes acústicos, ni térmicos.

3.6.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las persianas, se resolverá:

- **La resistencia y la indeformabilidad** ante la acción del viento o su propio peso.
- La no interferencia con la apertura de las carpinterías de los huecos.
- La posibilidad de reparación sin riesgo.
- **La estanquidad** al aire y al agua de lluvia o nieve **del alojamiento de las persianas enrollables**.
- Su maniobrabilidad de modo que no exija un esfuerzo superior a 15 kg y la posibilidad de fijación en posiciones intermedias de uso.
- La dotación de un sistema de **bloqueo desde el interior** cuando se trata de persianas en plantas bajas o situaciones equivalentes, **donde se precise tomar medidas de seguridad contra el robo**.
- La protección de los materiales de la agresión ambiental.

3.7. Vidriería

3.7.1. Definición

Los acristalamientos quedarán definidos por:

- Las condiciones de diseño de las carpinterías y por las condiciones de defensa contra la caída en barandillas y antepechos, si bien no se consideraran los vidrios templados o armados como elementos únicos de protección, debiendo situarse un elemento horizontal resistente a la altura de seguridad señalada en las Normas Técnicas de Diseño.

3.7.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la vidriería, se resolverá:

- **La resistencia a la acción del viento** en su emplazamiento.
- Un sistema de colocación en la carpintería con holgura suficiente para absorber las dilataciones y no transmitir vibraciones.
- La posibilidad de reposición sin riesgo.

46

3.8. Tabiquería

3.8.1. Definición

Los tabiques interiores quedarán definidos por:

— Su función de compartimentación de los espacios y de contribución a las condiciones de intimidad, señaladas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.8.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan los tabiques, se resolverá:

- Que el espesor de los tabiques incluido revestimientos sea ≥ 6 cm.
- **En los tabiques o particiones que alojen conducciones de diámetro ≥ 2 cm que el espesor sea ≥ 10 cm**, incluido revestimientos.
- **Una atenuación acústica ≥ 45 dB(A) en las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas** equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado en tabla, revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm de espesor.

3.9. Carpintería interior.

3.9.1. Definición

Las puertas quedarán definidas por:

— Sus funciones de accesibilidad e intimidad señaladas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.9.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las puertas, se resolverá:

- **Un espesor** de las hojas de puerta ≥ 40 mm en las de acceso a viviendas y ≥ 35 mm en las interiores.
- El funcionamiento de los elementos móviles con los herrajes de colgar y seguridad adecuados, siendo **el número de pernios ≥ 3** en puertas abatibles.
- La posibilidad de registro e inspección de los mecanismos ocultos en el caso de puertas correderas.
- **Que las puertas con hoja de vidrio sin bastidor**, sean de vidrio templado, **de espesor ≥ 10 mm** y tanto éstas como los frentes transparentes tengan señalizaciones a la altura de la vista.
- La disposición de **accionamiento interior** con resbalón y llave, **y con llave desde el exterior en las puertas de acceso a viviendas y locales comunes.**
- La disposición de accionamiento por ambas caras, con resbalón en las puertas interiores y de condena por el interior en los cuartos de aseo y dormitorios.
- La disposición de tirador en las puertas de armario y almacenamiento.
- El accionamiento del cierre de seguridad de las puertas de acceso al edificio con llave solamente desde el exterior.
- La fijación arriba y abajo, en puertas de dos hojas, de la hoja que no lleva accionamiento.

47

3.9.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

Para las puertas planas de madera:

Que dispongan de la Marca Nacional de Calidad impresa en el canto de la hoja.

(Decreto 2714/1971 de 14 de octubre, B.O.E. 1971-11-08).